

sin expresar en el contrato que celebre, éste gravamen
que de su voluntad le impone, y que ha' de ser duradero
hasta tanto que el D. Lorenzo Tejero redima el capital
de censo que acaba de imponer y motiva ésta hipote-
ca; y lo que en contrario lixiere, ha' de ser nulo. Por
mi el Escribano se prebina, que de éste instrumen-
to público se ha' de tomar rason en la Contaduría
de hipotecas del partido, en el termino y segun se
halla mandado, sin cuyo requisito á que ha' de
preceder el pago del derecho señalado en Real Decre-
to de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve, no tendrá valor ni efecto. Así lo
otorgan y firman, á quienes doy fe conozco, siendo
testigos, D. José Melgares Aguilar, D. Fran.^{co} Sanchez,
y D. Carlos Lopez Igea, vecinos de ésta dicha villa =
Alfonso Torrecilla Naváez = Pablo Navano = Loren-
zo Tejero = Joaquin Sanchez Ocaña = Antemi:

Miguel Solidano.
Yo el dicho Miguel Solidano Escribano de la Reyna
nuestra Señora, público y del número de esta villa de
Caravaca, presente fui al anterior otorgamiento, con
los testigos en él mencionados, en fe á lo cual y